

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionadas periódicos. (O dones de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montilla y Baeza (Córdoba.)

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Montilla á Baeza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será de 5000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubie-

ran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Las exenciones de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que

con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, si no lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra-

ion pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta y Alcaldes de Montilla, Castro del Río y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Montilla á Baena y vice-versa por el precio de... pesetas

anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1881.  
—El Director general, Cándido Martínez.

#### REALES ORDENES.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, que la peste bubónica ha desaparecido de la Mesopotamia y de varias poblaciones comprendidas en el territorio turco y Mar Rojo:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la orden-circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 19 de Marzo último, y la Real orden de 28 de Abril próximo pasado, y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar después del 27 de Julio que ha terminado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente, y en caso de duda se consulte desde luego á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden emanada de aquella Dirección con fecha 24 de Abril de 1875. «(Gaceta» del 29.) Madrid 22 de Agosto de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiqueña, Gobernador civil de esta provincia, se encargue V. S. del Gobierno de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.  
—Gonzalez.

Sr. D. Enrique Garcia Ceñal, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

#### EXPOSICION.

Señor: Lo especial y penoso del servicio de los empleados del destacamento penal de Madrid motivó el que por orden de V. M. de 15 de Enero de 1877 se les concediera una gratificación ó sobresueldo, que ha venido satisfaciéndose hasta el mes de Enero del corriente año.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta que subsisten en la actualidad los mismos motivos que aconsejaron entonces la adopción de aquella medida, cree de justicia y juzga procedente se continúe pagando á los referidos empleados el mencionado sobresueldo como una indemnización de gastos por razón del servicio especial que prestan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1881.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pluses de los empleados del destacamento penal de Madrid, correspondientes á los últimos meses de Febrero á Junio inclusive, se abonarán con cargo al cap. 15, art. 2.º, concepto de «Imprevistos del anterior presupuesto,» y los correspondientes al mes de Julio y siguientes con igual cargo del actual vigente, sin exceder del crédito autorizado.

Art. 2.º Dichos pluses se considerarán como una indemnización de gastos por razón del servicio especial que prestan aquellos empleados, y su abono se hará en la misma proporción que se ha venido verificando hasta el mes de Enero de este año.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido en San Ildefonso, se ha dignado nombrar á D. Benito Sanz y Florés, Obispo de Oviedo, para la Iglesia y Arzobispado de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Fernando Blanco Lorenzo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones necesarias para hacer la presentación á Su Santidad.

#### Ministerio de Marina.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Torpedos al Capitan de navío de primera clase, Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina, D. José Martínez Carvajal.

Dado en Comillas á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

#### Ministerio de Ultramar.

##### EXPOSICION.

Señor: Al plantearse el servicio de vapores-correos trasatlánticos en 1861 se estableció la escala en Canarias, respondiendo á una gran necesidad. Pero al renovar el contrato en 31 de Enero de 1868 fué suprimida, olvidando las relaciones de todo género que existen entre aquel importante Archipiélago y las Antillas.

Desde entonces acá las corporaciones populares y las Sociedades Económicas y de Agricultura y Comercio de la provincia de Canarias se han dirigido repetidas veces al Ministerio de Ultramar en solicitud del restablecimiento de la escala mencionada, sin que á sus instancias haya podido accederse por falta de acuerdo con el contratista del servicio.

A este acuerdo se ha llegado felizmente: la empresa está dispuesta á hacer la referida escala con la concesión de algunas horas, sin aumento de la subvención estipulada, y designando para ello el puerto de Las Palmas, como el que reúne más elementos mercantiles en el Archipiélago.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la

aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1881.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Fernando de Leon y Castillo.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previo el consentimiento de la empresa concesionaria del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques destinados á la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, que salen del puerto de Cádiz para el de la Habana los dias 10 de cada mes, tocarán en lo sucesivo en el puerto de Las Palmas de la Gran Canaria.

Art. 2.º El tiempo señalado para cada viaje de Cádiz á la Habana en el art. 3.º del pliego de condiciones que rige el contrato se amplía en 28 horas para las nuevas expediciones con escala en Las Palmas: la detencion en este puerto no bajará de cuatro horas.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

#### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.  
Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de esta provincia en los dias del corriente mes que á continuacion se expresan:

Del 16 al 21.

Demarcacion de la mina de hulla titulada «Ana» número 402, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Casa-Loring, representada por D. Pedro Baquera, sita en El Antolin, término de Belmez, y lindante por NO. y SO. las minas tituladas «San Miguel» y «Santa Elisa» de la Sociedad L. H. L., cuyo representante es citado Sr. Baquera, por SE. con las tituladas «El Herrero» y «El Gitano» de la Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina, representada por D. Joaquin de Búrgos, y el registro «Descuido» que la representa D. Francisco de Vargas Machuca y por NE. con la mina «Las Machuchas» de referida Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina.

Del 21 al 28.

Demarcacion de la mina de hulla titulada «Sombra» núm. 1293, registrada por D. Ernesto Romá, sita en el cerro del Regüelo, término de Espiel, lindante por NO. las minas «Paca 2.º» é «Isla de Córcega», pertenecientes á D. Bernardo Badel, representada por D. José de Segura y Gamboa, por NE. y SE. las tituladas «El Rio», «Gran Proyecto» y «La Ricarda Segunda», pertenecientes, la primera á la Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina, y las otras dos á la titulada L. H. L., cuyos representantes respectivos son los citados señores Burgos y Baquera.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,  
*José Pastor y Magan.*

#### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1627.

#### Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Don José Sanchez Diaz, Alcalde accidental de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se ha acordado proveerla por concurso, segun dispone la ley municipal, señalando el plazo de doce dias para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Fuente Obejuna 31 de Agosto de 1881.—José Sanchez.—P. S. M., Antonio de Tienda, Secretario interino.

#### JUZGADOS.

Núm. 1629

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita,

llama y emplaza por término de ocho dias á José Hidalgo Alba, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, viudo, alfarero, y de edad de cincuenta y un años, para que se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Rosario Rodriguez Martin; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1630

#### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Campos Fernandez y Antonio Cortés Campos, procesados en este Juzgado por el delito de hurto de uvas, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este dicho Juzgado á oír cierta notificacion en dicha causa, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia de Córdoba; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo se cita á Isabel Fernandez y Gonzalez, cuyo paradero tambien se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, á fin de que preste cierta declaracion en la referida causa.

Dado en Baena á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Núm. 1631.

#### Juzgado de primera instancia de Andújar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de la cantidad y alhajas, que despues se dirán, perpetrado la noche del veintinueve del actual en la casa que habita José Romero Alarcon, calle de Santa Clara, número dos, de esta poblacion, para que en el término de veinte dias, contados desde e siguiente al en que este edicto vea la luz pública inserto en la «Gaceta de Madrid» y

«Boletines oficiales» de Ciudad-Real, Córdoba y Granada, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que si no lo verifican, les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de la jurisdiccion que ejerzo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nacion pongan en práctica las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de expresados autores y rescate de los efectos sustraídos, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Andújar á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Dinero y alhajas.

Cuatro mil dociientos reales en monedas de plata y una de oro de cinco duros.

Unos zarcillos costilones de oro grandes, con ocho ó nueve piedras azules, faltando dos de la coronacion.

Un anillo de oro, estrecho, labrado, con diez ó doce piedras pequeñas falsas.

Un anillo de oro, estrecho, labrado, con una roseta de plata.

Un anillo de oro, estrecho, hueco, con una roseta de plata y piedras pequeñas falsas.

Una medalla pequeña de metal dorado, para rosario.

Un boton pequeño de oro con un diamante para pechera de camisa.

Un escudo pequeño de plata, de la Virgen del Carmen.

Un real de plata de Alfonso XII.

Una navaja pequeña con cabo de hueso.

Y un pito tambien de hueso.

Núm. 1622

#### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias.—3.ª decena de Agosto

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precio.

Dia 25. 600 fanegas de cebada 7'917

Idem.—400 quintales métricos de paja para pienso 3'450

Córdoba 31 de Agosto de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre.

La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan dichas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—  
El Administrador, Jacinto Villena.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—  
El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1835 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

### Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martin, y y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el síndromo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda llevar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; habrá por cada uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

### VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y de D. Carlos Garcia Leconte, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el injertal de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los depachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»